

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas.

Gaceta del 13 de Setiembre de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ciempozuelos solicitando se le autorice para incluir en el presupuesto municipal el importe de los suministros que haya que facilitar al Ejército y á la Guardia civil, dicho alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes: Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ciempozuelos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, que mandó eliminar del presupuesto del expresado pueblo cierta partida para pago de suministros al Ejército y á la Guardia civil.

Elevado á dicha Autoridad el presupuesto para el corriente ejercicio con fecha 23 de Junio último, dictó en 12 de Agosto la resolución de que se apela, fundada en que el gasto referido no está comprendido en ninguno de los artículos de la ley municipal; y en que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22

de Agosto de 1872, los Ayuntamientos podían reclamar de los Agentes recaudadores del Banco los fondos necesarios para atender al servicio de suministros; debiendo aquél admitir los recibos justificativos de la entrega como valor en cuenta á sus débitos á favor del Estado.

Expuso el Alcalde algunas observaciones acerca de la anterior resolución: y pedido informe á la Comisión provincial, manifestó que la providencia del Gobernador estaba ajustada á la ley, puesto que en ningún artículo de ella se manda consignar en presupuesto el gasto de suministros; pero que esto no obstante, y sin perjuicio de mantener en su integridad la resolución apelada, sería conveniente encarecer al Gobierno de S. M. la necesidad de una disposición reglamentaria que autorizase á los Ayuntamientos para consignar en sus presupuestos una cantidad prudencial que les permitiera durante el ejercicio respectivo llenar el servicio obligatorio de suministros al Ejército y á la Guardia civil, puesto que la forma hoy establecida viene ocasionando conflictos.

Con presencia de este informe, el Gobernador confirmó en 26 de Setiembre su providencia, manifestando al propio tiempo que si el Alcalde persistía en su reclamación y lo acordaba así la Junta municipal, elevara ésta al Gobierno el correspondiente recurso de alzada, como así lo ha efectuado.

La Sección considera en su lugar las razones expuestas en el mismo, porque además de que la Real orden de 22 de Agosto de 1872 citada por el Gobernador en apoyo de su providencia no puede tener exacta aplicación después de publicado el reglamento de 9 de Agosto de 1877, media la consideración de que, no estando á cargo de los Ayuntamientos la recaudación de las contribuciones, no puede ser cumplida en los términos que prescribe.

La instrucción de 9 de Agosto de

1877, que es la vigente, declara en su art. 1.º que es obligación de los Ayuntamientos atender al servicio de suministros donde la Administración militar no tenga establecidas factorías ni contratado el servicio; y como los Delegados del Banco no pueden hacer el abono de estos gastos sinó en virtud de libramiento que la Administración económica no expide hasta después de liquidado por la Comisaría de Guerra el importe de los suministros, es evidente que, ó los Concejales tendrían que hacer de su peculio particular el adelanto necesario para atender á este servicio, ó bien incurrir el Alcalde en responsabilidad si ordenaba el pago de una obligación con cargo á los fondos municipales cuando para ello carece de artículo y capítulo en el presupuesto.

Tal inconveniente no hay duda alguna que desaparecería si en el de gastos la partida que prudencialmente se considerase necesaria, figurando asimismo en el de ingresos el reintegro que luego había de verificarse, y de este modo además de sujetarse este servicio á las reglas de contabilidad municipal, se evitaría el inconveniente de que el Alcalde careciese de fondos para un servicio de inexcusable cumplimiento.

Además el art. 134 de la ley municipal declara que los Ayuntamientos están obligados á auxiliar la acción de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refieren á los habitantes del término municipal; y como la mencionada instrucción de 1877 impone al Ayuntamiento el deber de suministrar raciones por más que sea á título de reintegro, no puede en realidad considerarse ilegal la inclusión en presupuesto de la parte destinada á satisfacer este servicio, con tal de que en los ingresos figure también la misma cantidad á título de reintegro, y de que el Ayuntamiento lleve, como hasta aquí,

una cuenta especial y separada de estos fondos.

Entiende, pues, la Sección que, si bien el Gobernador se atuvo á lo resuelto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, conviene dictar una medida de carácter general que autorice á los Ayuntamientos á incluir en sus presupuestos la cantidad que se considere necesaria para el anticipo de suministros en la forma que se deja indicada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido además disponer que para llevar á efecto lo en él consignado se observen los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para atender al servicio de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, consignarán anualmente en su presupuesto de gastos en el cap. 9.º, y baje el epígrafe *Suministros*, una cantidad para el objeto indicado igual á la que por término medio y por dicho concepto hayan abonado los respectivos pueblos en el último trienio.

Art. 2.º Igual cantidad á la consignada en el presupuesto de gastos incluirán los Ayuntamientos en el de ingresos, bajo el epígrafe de *Reintegros*, que se consignará en el cap. 3.º, que se adicionará con la fórmula *Impuestos establecidos y reintegros por suministros ú otros conceptos*.

Art. 3.º Luego que la Comisaría de Guerra de la capital respectiva examine, liquide y apruebe, con arreglo al art. 10 de la instrucción, las relaciones de los recibos de suministros que hayan prestado los pueblos, dicha Comisaría, á la vez que remita á la Delegación de Hacienda el ejemplar que cita el segundo párrafo del expresado artículo 10, dará aviso al encargado por el Ayuntamiento de presentar los recibos en aquella del importe de los



mismos liquidados y aprobados.

Art. 4.º La cantidad á que asciende el libramiento de que habla el art. 19 de la instrucción, y que á favor de cada pueblo ha de expedir la Delegación de Hacienda, y que ha de rebajarse aquél de la suma que por razón de contribuciones hayan de satisfacer, se realizará por medio del oportuno cargarme y carta de pago, cuyo ingreso hará el Recaudador de contribuciones ó persona que haya realizado el libramiento de que habla el art. 19 antes citado, y que servirá para rendir la cuenta respectiva.

Art. 5.º Al hacerse por el Ayuntamiento la distribución ó inversión mensual de fondos que dispone el art. 155 de la ley municipal, se incluirá en aquella los suministros hechos en el mes anterior, abonándose en virtud del correspondiente libramiento expedido á favor de quien haya realizado dicho servicio, y con todas las formalidades que prescriben los reglamentos de Contabilidad. El importe de los que dieran lugar á reparos, y que se declarasen que no eran abonables por no haberse llenado los requisitos que marca la instrucción para abono, ingresara en la Caja municipal antes de terminar el periodo de ampliación al ejercicio en que se efectúe el suministro, siendo responsables de dicho abono El Ordenador, El Interventor y Depositario, usándose para la realización de aquellas sumas el apremio si no efectuasen el pago.

Art. 6.º Cuando ocurriesen circunstancias excepcionales, en virtud de las cuales los Ayuntamientos tuvieran que entregar los socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia civil, según menciona el art. 8.º de la instrucción, ó cuando la cantidad consignada para el servicio de suministros en especie fuese insuficiente, se girará en suspenso; giro que se formalizará en el primer presupuesto, y cuyo importe será satisfecho por la Depositaria municipal, sin perjuicio de que se cumpla lo que dispone el referido art. 8.º de la instrucción.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para que pueda cumplirse este servicio desde el segundo semestre del año económico actual, conforme á los artículos anteriores, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, según lo que establecen los artículos 142 y 150 de la ley municipal, cuyos ingresos será el reintegro de los suministros de dicho semestre, y los gastos el importe que se calcule á que deben ascender los mismos, según establece el art. 1.º

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los

Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá formen á la mayor brevedad al presupuesto extraordinario que se ordena, á fin de que, autoriza lo por V. S. con arreglo al art. 150 de la ley municipal, pueda empezar á regir en 1.º de Enero próximo Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1883.—Gulón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que el Tratado de comercio y navegación entre España y Alemania de 12 de Julio último establece que ambas partes contratantes se obligan á hacer extensivas á la otra cualquier favor ó reducción en los derechos de importación ó exportación que cualquiera de ellas haya concedido ó conceda á otra tercera Potencia, así como también el trato de la nación mas favorecida en todo lo relativo á las tarifas de Aduanas:

Teniendo en cuenta que tanto en España como en el Imperio alemán se han puesto en vigor desde 14 del corriente mes los beneficios de dicho Tratado respecto á los derechos de importación:

Y considerando que el Gobierno español está autorizado por la ley de 8 de Agosto de este año para ratificar el mencionado pacto comercial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el día 14 de Agosto corriente se considere á Alemania como nación convenida en cuanto se refiere á la exportación de productos españoles; y que en su consecuencia se apliquen en las Aduanas las franquicias y reducciones de derechos de la segunda columna del Arancel de exportación á las salidas para el Imperio alemán, con las formalidades ya establecidas en la legislación de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Señor Director general de Aduanas.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 2 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha exami-

nado la demanda, de que acompaña copia, presenta la por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en nombre de D. Manuel Allende, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre de 1882, que confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia de Vizcaya, por el cual se declaró fenecido y sin curso el expediente del registro minero nominado *Principio*.

Resulta:

Que en 31 de Enero de 1881 Don Manuel Allende solicitó del referido Gobernador un terreno franco para explotar mineral de hierro, bajo la denominación de *Principio*, término de San Pedro Abanto, paraje los Castaños, designación y linderos que espesaba la instancia, haciendo constar que el referido terreno habia sido solicitado repetidas veces como demasia para las minas colindantes y aun como registro; pero que estos expedientes, si no estaban cancelados, debían anularse, porque contenían vicios que los invalidaban:

Que admitida la solicitud de registro, y publicados los edictos á nombre de los concesionarios de las pertenencias mineras llamadas *El Ser y La Vieja*, se presentó oposición, y sustanciada, el Gobernador el 19 de Julio de 1882 declaró fenecido y sin curso el expediente de registro *Principio*, teniendo para ello en cuenta que los dueños de las minas colindantes no habían renunciado á su derecho; y que el expediente para la demasia *El Ser* no adolecía ya de vicio legal por haberlo subsanado una Real orden:

Que interpuesto recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, se dictó la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, resolución que se funda en que al incoarse el expediente registro *Principio* se hallaba instruyendo el de demasia á la mina *El Ser*, que aspiraba á igual terreno, expediente este último que fué rehabilitado por Real orden de 20 de Mayo de 1882, que resultó consentida; y además que el terreno pedido, ni por su extensión ni figura, podía constituir por sí sola una concesión minera:

Que el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que continúe la instrucción del expediente registro *Principio*.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué

de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigía ni negaba ni otorgaba el derecho de propiedad minera:

Visto el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868 que establece el recurso de vía contencioso-administrativa con las resoluciones finales que concedan ó mejoren el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto ley de 28 de Diciembre de 1868, que al determinar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1882, que al precisar el concepto con arreglo á la ley y jurisprudencia deba darse á las resoluciones en expedientes de minería consigna que las Reales órdenes que se dictan durante la instrucción de los expedientes de concesiones mineras no son revisables en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se limita á remover el obstáculo que el interesado en el registro *Principio* pudiera oponer á la resolución de otro expediente que se hallaba en trámite; y como no resuelve ni decide sobre la concesión de la propiedad minera, no pueda motivar el juicio que se intenta promover.

2.º Que la inadmisión de la presente demanda no sirve de obstáculo para que, constituido el derecho de propiedad sobre el perímetro en cuestión, pueda sustentarse el actual demandante los recursos que se han de admitir para la defensa de los derechos de que se crea asistido.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1883.—Germán Gamazo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

NÚM. 4525.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Debiendo continuarse según comunicación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

tico, las nivelaciones de precisión que se hallan á cargo de aquel Centro directivo, y en la necesidad de colocar señales permanentes en varios puntos de la carretera de Tordesillas á Zamora, las cuales consistirán en un cilindro de bronce incrustado en piedra de un decímetro de longitud, que termina por una cabeza circular de 0.^m 08 de diámetro; he acordado prevenir á los Señores Alcaldes de esta provincia, no opongan obstáculo alguno para el establecimiento de las mencionadas referencias, esperando coadyuvarán por su parte al mejor desempeño de estos trabajos y que procuraran el perfecto estado de conservación de aquellas, colocadas que sean.

Valladolid 19 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Negociado de Montes

NÚM. 4457.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tordesillas, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, la subasta de los pastos de invierno, del monte titulado, Navales y Molinillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil veinticinco pesetas, hallándose á disposición del público el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4445.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Torrecilla de la Abadesa, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, la subasta de los pastos de invierno de los montes titulados, Largo, Carril, y Pocera, Oscuro y Pimpollada, pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NUM. 4439.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cabezón, y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, la subasta de los pastos de invierno del

monte titulado Granja del Doctor, perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4467.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Castriello Tejeriego, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, la subasta de los pastos de invierno del monte titulado El Paradero, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas, hallándose el pliego de condiciones á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4416.

El día 3 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de esta Capital y con asistencia de un Delegado del Distrito forestal, la subasta de doscientos cincuenta hectólitros de fruto de pino albar del monte de sus propios titulado Esparragal, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, estando á disposición del público en la Secretaría del excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4418.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Simancas, con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de ochenta hectólitros de fruto de pino del monte Pimpollada, de aquellos propios, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, estando á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NUM 4422.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Laguna

de Duero, con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de veinticinco hectólitros de fruto de pino albar del monte Nava Pesquero, de los propios del referido pueblo, bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4427.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de esta Ciudad con asistencia de un Delegado del distrito forestal, la subasta de cien hectólitros de fruto de pino albar del monte Antquera de aquellos propios, bajo el tipo de quinientas pesetas, estando á disposición del público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4424.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Laguna de Duero con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de fruto de pino albar del monte Solafuente, de los propios del referido pueblo, bajo el tipo de doscientas pesetas, estando á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NUM. 4486.

El día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Trigueros, con asistencia del Capataz de la comarca, la subasta de ciento veinte estéreos de leñas gruesas y doscientos cincuenta de ramaje del monte titulado Valdepolo y Cabezón, pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de setecientas veinticinco pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4476.

El día 17 de Octubre próximo y

hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Corcos y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, la subasta de cien estéreos de leñas gruesas y quinientos de ramaje del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4474.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, la subasta de doscientos diez estéreos de leñas gruesas y cuatrocientos veinte de ramaje del cuarte denominando segunda Sección del monte de dicho pueblo bajo el tipo de setecientas treinta y cinco pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1750.

El Alcalde de Olmos de Esgueva tiene depositada una pollina que fué recogida en aquel término municipal en el día 17 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación.

Valladolid 20 de Setiembre de 1883.

Señas.

Cardina, cerrada, alzada baja con una albarda vieja.

NÚM. 1751.

Junta Provincial de Instrucción pública.
Valladolid.

La plaza de auxiliar de la escuela pública de niñas de Tordesillas, se ha anunciado vacante por error infortunario, en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 del actual con casa y retribuciones. Y no teniendo el Ayuntamiento consignado al objeto expresado mas que las 500 pesetas de dotación, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 19 de Setiembre de 1883.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 2402 pesetas 92 céntimos á que asciende el déficit del presupnsto de gastos carcelarios de presos pobres del partido judicial de la Mota del Marques en el actual año económico con expresion de los pueblos que le constituyen y cuota que deben satisfacer.

Número de orden.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota ANUAL.		Idem Trimestral.	
			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1	Adalia..	92	47	84	11	96
2	Almaraz..	46	23	92	5	98
3	Barruelo..	88	45	76	11	44
4	Benafaces..	120	62	40	15	60
5	Casasola de Arión..	292	151	84	37	96
6	Castromembibre..	122	63	44	15	86
7	Gallegos de Hornija..	60	31	20	7	80
8	Mota del Marqués..	484	225	68	56	42
9	Peñaflor..	249	129	48	32	77
10	Pobladura de Sotiedra..	61	31	72	7	93
11	S. Cebrain de Mazote..	200	104	»	26	»
12	S. Pedro de Latarce..	443	230	36	57	59
13	S. Pelayo..	92	47	84	11	96
14	S. Salvador..	68	35	36	8	84
15	Tiedra..	695	361	40	90	35
16	Torreclilla de la Torre..	34	17	68	4	42
17	Torrelobaton..	297	154	44	38	61
18	Urueña..	254	132	08	33	02
19	Vega de Valdetronco..	142	73	84	18	46
20	Villalbarba..	131	68	12	17	03
21	Villanueva de los Caballeros..	230	119	60	29	90
22	Villardefrades..	254	132	08	33	02
23	Villaxemir..	91	47	32	11	83
24	Villavellid..	126	65	52	16	38

Valladolid 18 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Luis Alonso.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 1752.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA
SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES
VALLADOLID.

Negociado recaudación.

Impuesto equivalente á los de sal.

PRIMER TRIMESTRE DE 1883 á 84.

La cobranza á domicilio de dicho Impuesto, la verificarán los cobradores de la Capital D. Pedro Campón, D. Celestino Castro y D. Cipriano Alba, los días no feriados del 26 del actual al 8 de Octubre próximo inclusivos. Los señores contribuyentes que á la presentación del cobrador respectivo, no satisfagan sus cuotas podrán hacerlo en la agencia sita en esta Sucursal los mismos días designados y hasta el 20 de dicho mes de Octubre sin recargo alguno.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y efectos consiguientes.

Valladolid 19 de Setiembre de 1883.—Enrique de Irigoyen.

NÚM. 1749.

Alcaldía constitucional de
Bobadilla del Campo.

El Jueves trece del corriente mes desapareció del sitio de la feria de la ciudad de Salamanca, una novilla de año y medio, con una cuerda de cáñamo puesta en los cuernos, pelo negro, alzada regular, bien compuesta, comprada por Agapito García García, vecino de esta villa á D. Eloy Gonzalez, vecino de Veguilla de Alba de Tormes, en cuyo término no se ha hallado dicha res. Si alguna persona supiese su paradero lo pondrá en conocimiento del referido Agapito y le gratificará su hallazgo.

Bobadilla del Campo 19 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, P. A. El Regidor primero, Nicolás Gonzalez.

NÚM. 1748.

ESCUADRON DEPÓSITO
DEL
REGIMIENTO DE TALAVERA.

Los individuos pertenecientes al arma de caballería que se encuentran en situación de reserva activa (licencia ilimitada) pasarán la revista anual reglamentaria en la

primera quincena del próximo mes de Octubre, ante los Jefes de puesto de la Guardia civil, según lo prevenido en el art. 230 del Reglamento.

Los que residan en esta capital lo verificarán ante el Jefe del escuadrón Depósito, presentándose al efecto en la expresada época en la oficina del mismo, establecida en el cuartel de San Benito y local que ocupa el Regimiento Caballería de Talavera.

Valladolid 18 de Setiembre de 1883.—El Comandante, Eduardo Cortés.

NÚM. 1753.

ACADEMIA PROVINCIAL
DE BELLAS ARTES.

Tribunal del concurso á premios.

CALIFICACIÓN.

Primer grupo.

Srita. Doña Dolores Trejo Gutierrez, premio.

Srita. Doña Petra Lamas Bassó, premio.

Srita. Doña Luciana García Carrero, accésit.

Srita. Doña Filomena Martinez, accésit.

El Tribunal ha acordado hacer constar que ha recibido con aprecio y visto con complacencia las obras presentadas por las Señoritas, sin opción á premio por los adelantos que revelan.

Sr. D. Juan Simon Toranzo, premio.

Sr. D. Dionisio Pastor, premio.

Sr. D. Alejandro Joñin, premio.

Sr. D. Celestino Gonzalez, accésit.

Sr. D. Emilio Alvarez Moratilla, accésit.

Sr. D. Joaquin Riñón Ventura, accésit.

OBRAS ORIGINALES.

Segundo grupo.

Sr. D. Mariano de la Fuente, premio de 1.ª clase.

Sr. D. Hilario García Lara, premio de 1.ª clase.

Sr. D. Alberto Macías Picavea, premio de 2.ª clase.

Sr. D. Mariano Chicote Recio, premio de 2.ª clase.

Sr. D. Emilio Perez Rivón, premio de 2.ª clase.

Sr. D. Juan de la Cámara, premio de 2.ª clase.

Además, no pudiendo según el programa del concurso conceder premio alguno á D. Mario Viani Probedo, por haber obtenido tres de 1.ª clase en años anteriores, le juzgó el Tribunal digno de una recom-

pensa especial y así acordó proponerlo á la Academia.

El Jurado considera como obra de mérito la escultura consistente en una cabeza de niño presentada por D. Claudio Tordera Antolin, señalada con el número 28; pero atendiendo á la existencia de un modelo que el Jurado conoce y del cual parece copia en su parte principal, si bien con algunas variaciones y aumentos que la mejoran, y teniendo presente además que en la convocatoria se exigen obras originales para los premios del 2.º grupo, declara con sentimiento la imposibilidad de admitirle en tal concepto.

Valladolid 19 de Setiembre de 1883.—El Secretario del Tribunal, Bernabé Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se saca á pública, extrajudicial subasta, el arrendamiento de los pastos del monte y término de Almaráz, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Berwick y Alba.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana en la casa-Palacio de S. E., en esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que deseen interesarse.

La Mota 18 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José Folguera.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la comisión de acreedores del finado Don Antonio Ortiz Vega se enajenan en pública subasta extrajudicial las heredades de fincas rústicas que al mismo pertenecieron radicantes en los pueblos de Castrojeriz y Melgar de Fernamental (provincia de Burgos) bajo el tipo de 62.500 pesetas las del primero y 37.500 las del último.

El remate tendrá lugar en esta ciudad calle de Caldereros núm. 7. (Escritorio) á las 4 de la tarde del 26 de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el referido local y en la habitación 2.ª de dicha casa.

Valladolid 31 de Agosto de 1883.—El Depositario, Dámaso Marcos.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 21.
Talleres Perú 17 autidicado.